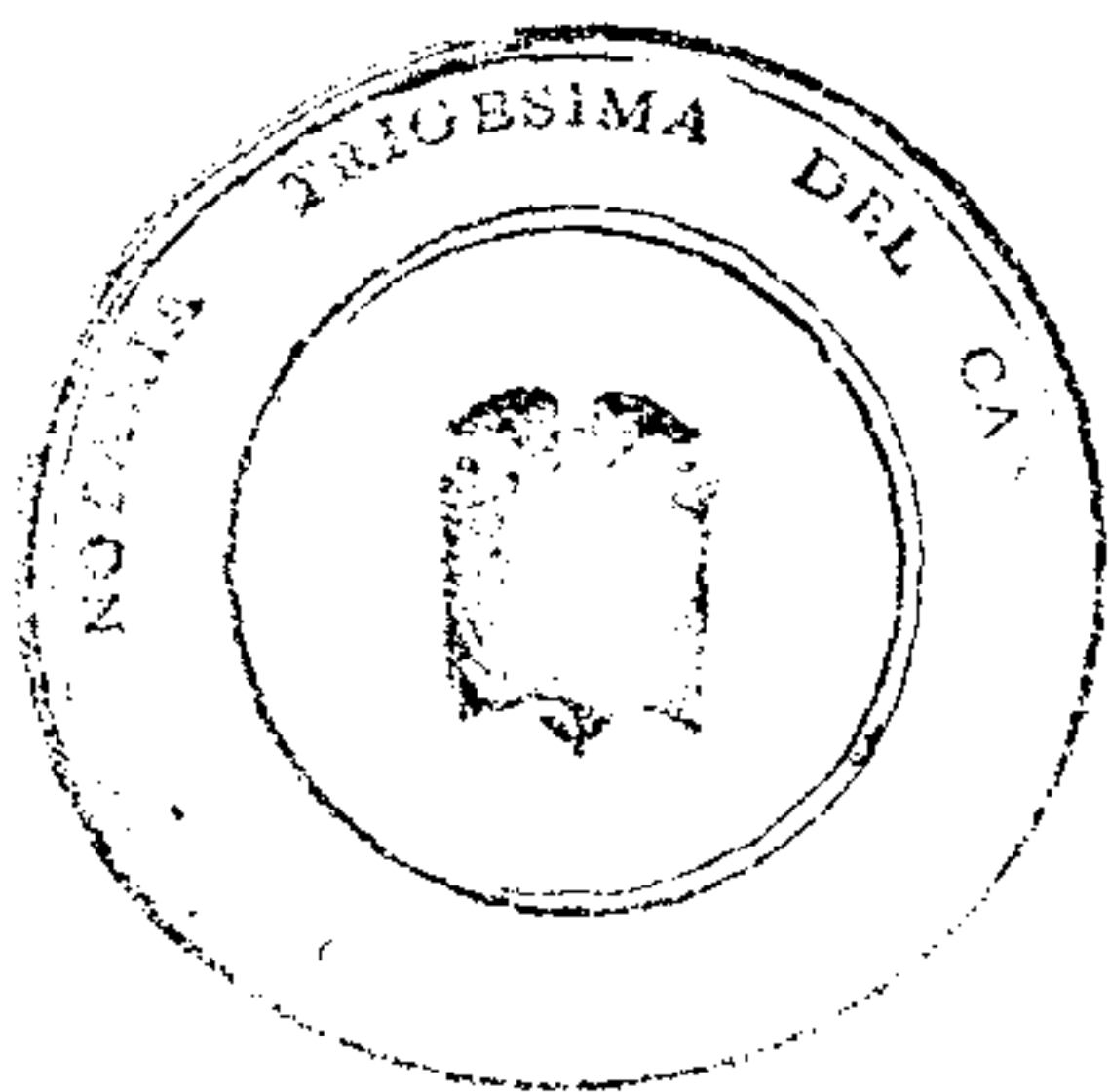




I

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO
CONSORCA S.A. 9 00002

CUANTIA: US. \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de marzo del dos mil tres, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores FRANCISCO JAVIER ORELLANA ARMIJOS, casado, ejecutivo, por sus propios derechos y NERIA MERCED CAMACHO CAMACHO, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública el presente documento que contiene la constitución de la compañía anónima denominada CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Celebran el contrato de compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: a) FRANCISCO JAVIER ORELLANA ARMIJOS, casado, ejecutivo, por sus propios derechos y NERIA MERCED CAMACHO CAMACHO, casada, ejecutiva, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una compañía que ejerce su

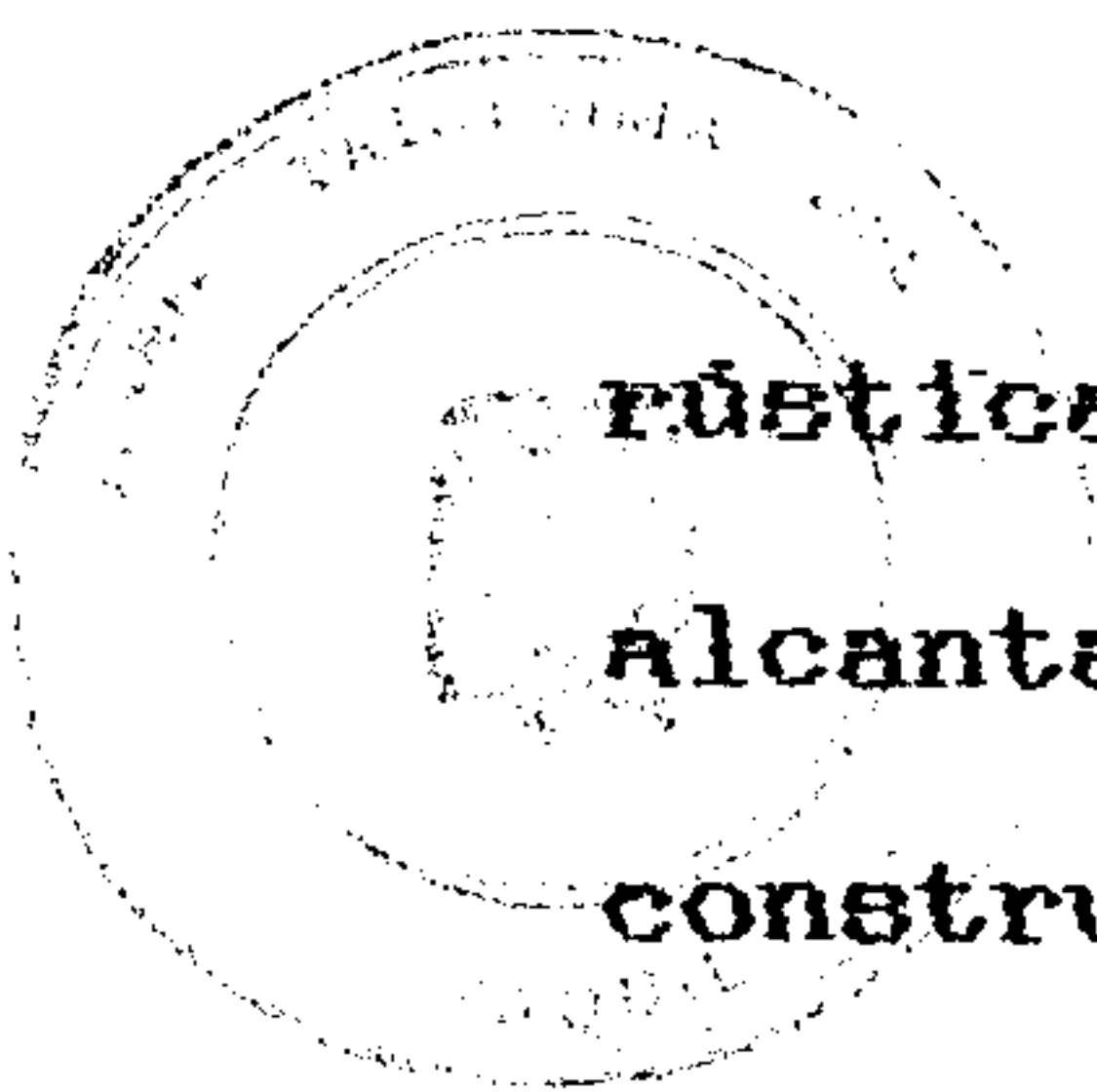
actividad, bajo la denominación social de CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A., y que se registrará por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás Leyes aplicables a esta especie de compañía. ESTATUTO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio el cantón Guayaquil, pero por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es dedicarse a la construcción y mantenimiento de obras eléctricas, telefónicas, civiles, mecánicas e hidráulicas como: Construcción y mantenimiento de líneas de transmisión eléctrica a cualquier nivel de tensión, construcción y mantenimiento de subestaciones eléctricas de cualquier capacidad, electrificación en general, a la fabricación e importación de elementos necesarios para la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión y subtransmisión como postes, aisladores, transformadores, cables, etcétera, también se dedicará a la construcción y mantenimiento telefónico como es: Tendido de redes de planta externa e interna, instalación de repetidoras, además a la importación de todo tipo de material necesario para las telecomunicaciones; también se dedicarán a la construcción y mantenimiento de obras civiles tales como: Carreteras, puentes, caminos vecinales, urbanizaciones, ciudadelas, viviendas, sean estas urbanas,

0 00003



rústicas y rurales, canales de riego, canalización telefónica, alcantarillado y agua potable, también se dedicará a la construcción y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado a la construcción y mantenimiento de centrales hidroeléctricas y térmicas y lo necesario para poner en funcionamiento dichas centrales. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país como en el extranjero, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional, a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero, a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques, a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de criaderos de especie bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para el consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza, desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes; juguetes y artículos para el hogar; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz, ensamblajes y fabricación de filtros. Instalación de sistemas y equipos de filtración y

purificación de agua y comercialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes y repuestos; a la industria de la panificación y comercialización de dichos productos; a la industria del calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del hilado textil y ropas confeccionadas; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a la industrialización del papel y cartón en todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de todas clases de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a las actividades propias de la minería en su mas amplia acepción de tal suerte que se podrá dedicarse a la prospección, explotación, adquisición, al procesamiento e industrialización, beneficios o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y además parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización de trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materias primas o en cualquiera de sus formas manufacturadas



y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos, de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de los bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias, máquinas, equipos, herramientas, herraje, electrodomésticos y muebles metálicos o de maderas. También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres, al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas, metalmecánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales en general y obras portuarias. Igualmente tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o insumos; abonos para plantas y vegetales de toda especie, a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, inmuebles y útiles de oficinas y del hogar, bienes que se expenden en ferretería, electrodomésticos de toda clase, su repuestos, partes y piezas, vajillas, adornos, libros, folletos revistas y

I

demás bienes que se expenden en librerías y bazares, maquinaria agrícola, equipos camineros, autos, automóviles, camionetas, camiones, buses, busetas, chassis, carrocerías, furgones, cisternas, plataformas, máquinas y maquinarias y sus accesorios, partes, piezas y repuestos, medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal, vegetal, reactivos de laboratorio, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario; así como de equipos y sistemas de filtración de aguas para domicilios e industrias, sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos y productos químicos permitidos por la ley y sus reglamentos, equipos especiales contra incendios, suministros para bombas, maquinarias, partes, repuestos e insumos para la explotación hidrocarburífera, equipos de seguridad, tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos y la instalación de todo aquello que lo requiera de toda clase de equipos náuticos e implementos, máquinas y equipos, repuestos, partes y piezas para la pesca individual, artesanal e industrial y a la construcción de barcos, a la comercialización y transformación de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturadas estructuradas, a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares, instrumentos de música, artículos y

0 00005



utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, partes, piezas y repuestos de estos, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos, caucho o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, partes, piezas, repuestos para refrigeración y acondicionadores de aire industriales, comerciales, domésticos, de vehículos y unidades completas, productos dietéticos, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios de toda especie para consumo humano o animal, en estado natural, semiprocesados y procesados; en cualquier tipo de embalaje o envasados, equipos, artículos y bienes para la actividad metal, mecánica y textil de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicación, computación, eléctricos y electrónicos de todo género, repuestos, partes y piezas de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos y prendas de joyerías y más conexos en dichas ramas, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confiterías, de vidrio y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones para la

navegación de mar y río, inclusive de tipo unipersonal y deportiva, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y su repuestos y partes, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente tendrá por objeto, la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares. La instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas de Centros de Estética Corporal, gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, bunker, combustibles en general, gas y mas derivados del petróleo; así como la comercialización, venta, distribución y transportación de todo combustible y dichos derivados del petróleo por cualquier medio y vía, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos de vehículos, al arrendamiento de gruas y montacargas y equipos para la construcción, la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros, a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles permitidos por las Leyes, la selección y evaluación del personal y prestación de

0 00000

residenciales, hoteles apartamentos, hostales, pensiones, hosterías, refugios, cabañas, bares, drives inn, fuentes de sodas, campamentos de turismo, discotecas, peñas, museos turísticos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales y similares, y se dedicará a la administración y manejo de recursos naturales, desempeñándose además como operadora turística y en la administración y ejercicio de guía de turismo; prestará servicios especializados en las áreas de construcción, mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas y de asesorías en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y comercialización, tanto en el País como en el extranjero, a la prestación de servicios contables; de auditoría, cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. Además se dedicará al servicio de correo paralelos, privados o correos rápidos (courrier), nacional e internacionalmente de correspondencia y carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y

00000 0

#

servicios, sea de obreros, secretarias, personal semicalificado y técnico de personal en especialidades y personal calificado en general, a la asesoría de soluciones tecnológicas, análisis, diseños, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos, partes, piezas y accesorios de computación y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación y a la tercerización de servicios a empresas (OUTSOURCING), incluso la prestación de toda clase de servicios relacionados con ellos y el acceso a internet en todas sus formas de servicio, a la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la publicidad en todas sus formas, a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas, a la instalación y mantenimientos de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, la compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para transporte de carga y pasajeros por terceros, fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación, manejo, administración y explotación de agencias de viajes, mayoristas e internacional, hoteles, moteles,

000007



arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al regimen de propiedad horizontal y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y juridicas, a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social y la actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de cargas, asesorías y consecución de fletes y trámites de importación y explotación marítima y aérea, a ser agentes de cargas de importación y exportación (agente forwarder) agente NVOCC, operador de transporte multimodal a través de terceros, representar a compañías o empresas de servicios de cargas internacional, el almacenamiento de contenedores vacíos, la reparación de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de cargas (CONTAINER FREIGHT STATION), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior marítimo, aéreo y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades, ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de cargas (OPC), operador portuario de buques (OPB) y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
REPUBLICA DE CUBA

I

también desempeñará como empresa de servicio complementario (ESC). Como operador portuario de cargas, podrá prestar servicio de estibas y destiba, carga y descarga, transporte en el recinto portuario, depósitos y almacenamiento (incluida todas las actividades del mismo, puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes para el servicio a la carga, por cuenta propia o a través de terceros, el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros, diques, fábricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requiera este servicio sin importar el porte y el tonelaje de la misma ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios; podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes o instalaciones y talleres de mantenimientos y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales, prestar asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas portuarias. Además fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficina en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite y usará cualquier equipo, artefacto o accesorios en la



realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes, así como asociarse y formar consorcios con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El capital social será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y numerados del cero uno a la ochocientos, inclusive, y su capital autorizado queda fijado en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO.- De los accionistas se considerará como tal a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante notas de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y producirá efectos legales desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios

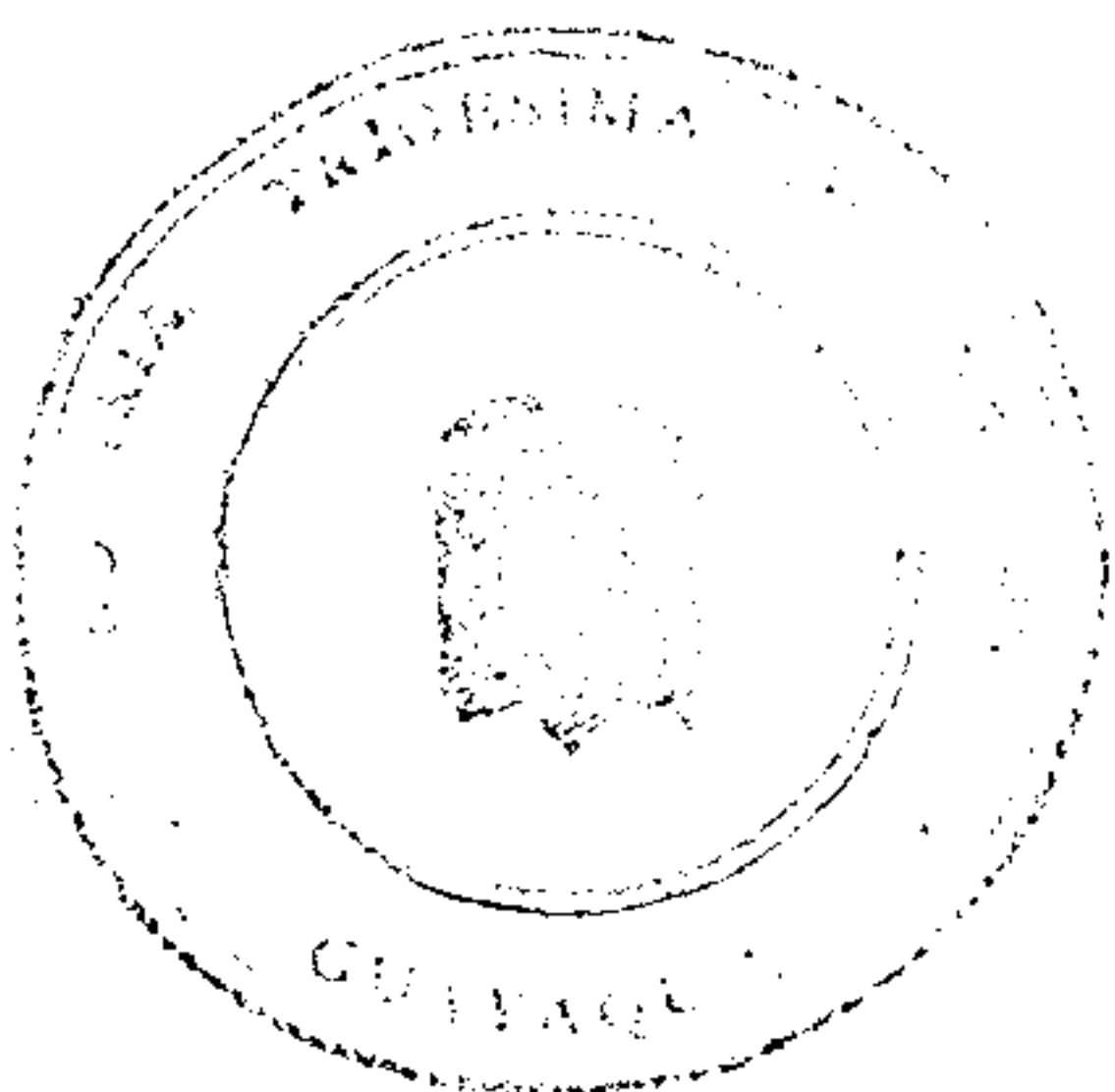
RECEIVED
1954
JAN 10
1954

correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES:

Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlo previa publicación que por tres días consecutivos se hará a costa del accionista en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurrido treinta días de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción pagado de su acción, pero si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista, tantos votos cuantas



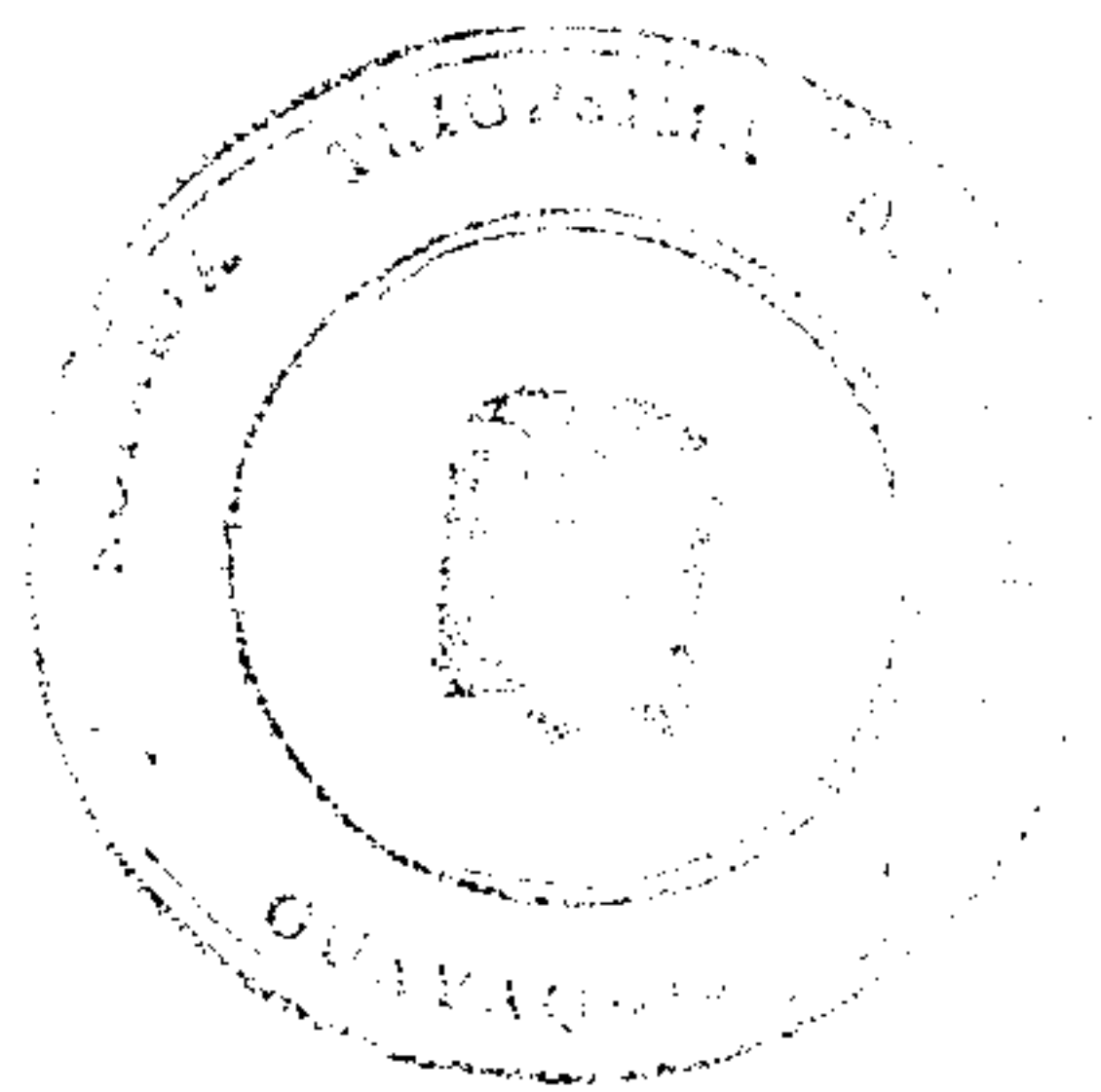
0 00007

acciones represente, en proporción al valor pagado.

TITULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.

ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conforme en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo en suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- En primera convocatoria se necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quorum se hará una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación será necesario de una concurrencia, por lo menos de la mitad del capital pagado para la primera convocatoria y de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quorum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria y la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Instalará la Junta el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso un



I

0 00008

Presidente o Secretario ad-hoc, a la falta de concurrencia de los principales. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en este estatuto. Las decisiones adoptadas en Junta General necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Deberán extenderse en hojas móviles escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarlas todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Son sus deberes y atribuciones las que la Ley de Compañías establece y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios y autorizar al administrador representante legal de la compañía la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de

INGENIERIA
1919

los administradores y el comisario y resolver sobre ello. Ni el Balance ni las cuentas en general podrán aprobarse sin estar precedidas del informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la Ley de Compañías establece. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar la representación de la compañía. Necesitará de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General excepto el suyo que será firmado por el Gerente General; b) Convocar a Junta General de accionistas; y, c) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en casos de



I

0 00009

ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General y en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de la gestión y la situación económica de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que este prececido del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describan en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente estatuto y las soluciones que se adopten en Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Estará a cargo del Comisario Principal y en su ausencia de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establecen la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una

VINCENZI
SUTINER

cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los actos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efecto de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: Los intervinientes fundadores de la compañía, declaran que el capital social ha sido integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El accionista señor FRANCISCO JAVIER ORELLANA ARMIJOS, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; b) la accionista NERREA MERCED CAMACHO CAMACHO, ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la suma de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

0 00010

No. Trámite: 3101717

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha Reservación: 14/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 10/09/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

RECIBO
DE LA
SECRETARIA
DE
COMPAÑIAS
GUAYAQUIL
10/09/2003



BANCO DEL PICHINCHA

000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

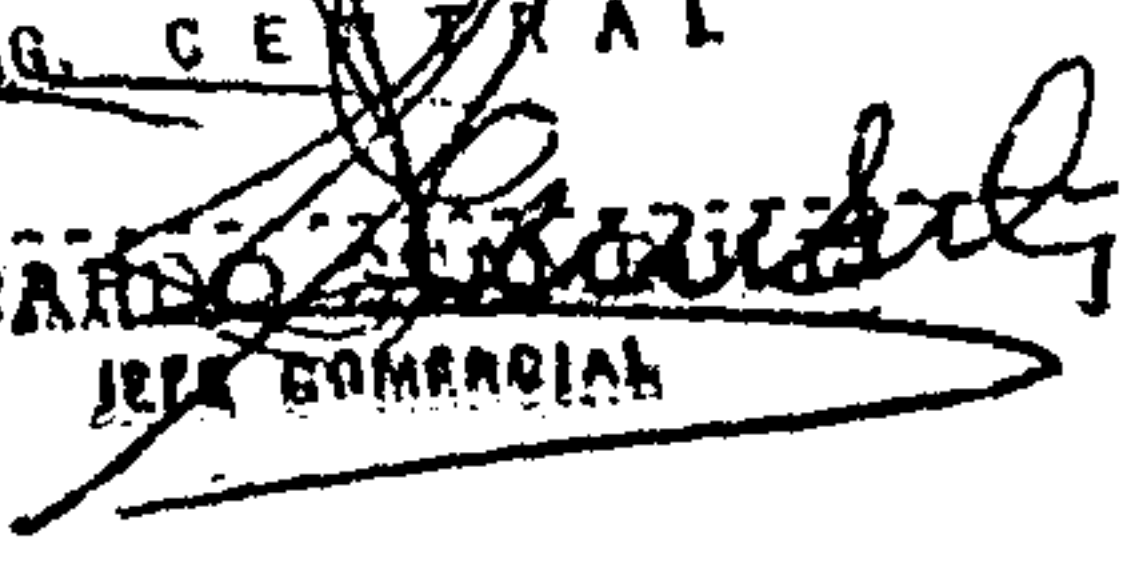
GUAYAQUIL, OCT, 11 del 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 51545, el (la) Sr. FRANCISCO JAVIER ORELLANA ARMIJO Y NERIA MERCED CAMACHO CAMACHO ***** consignó en este Banco, un depósito de \$/. 200,00 USD ***** para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO JAVIER ORELLANA ARMIJOS	\$	25,00
NERIA MERCED CAMACHO CAMACHO		175,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. CENTRAL

RICARDO 
JEFE COMERCIAL

Atentamente, TOTAL \$/. 200,00

I

0 00012

Francisco

SR. FRANCISCO JAVIER ORELLANA ARMIJOS
C.C.No. 1102748835
C.V.No. 197-0041

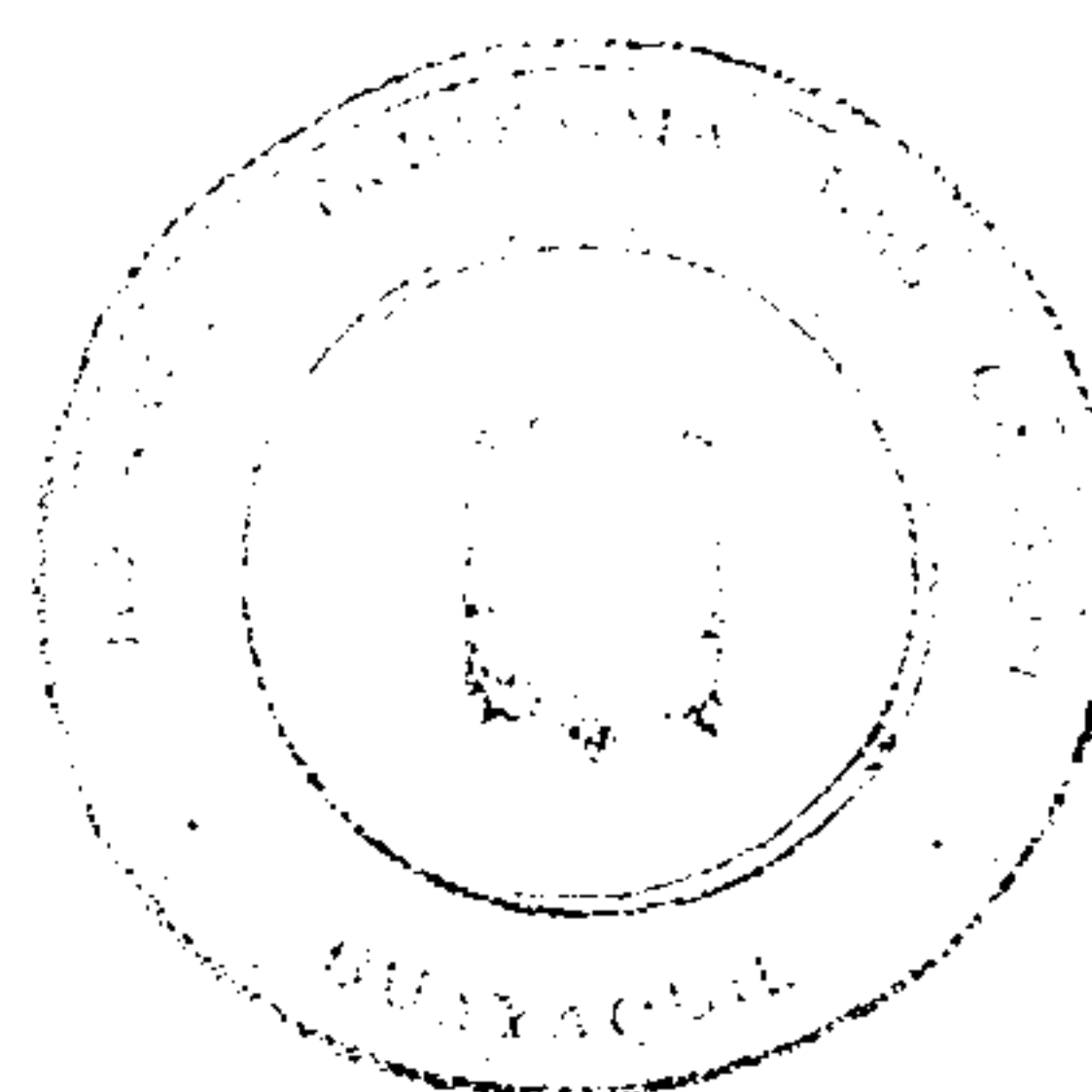
Neria Mercedes

SRA. NERIA MERCEDES CAMACHO CAMACHO
C.C.No. 1102119367
C.V.No. 112-0252

[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.-

PIERO G. VINCENZINI
NOTARIO
GUAYACIL



desprende del certificado conferido por el Banco del Pichincha C.A., el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución, en el Registro Mercantil del cantón. CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Los intervinientes de común acuerdo autorizamos a los abogados GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que lleven a cabo todos los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. (firmado).- Abogado.- Gustavo Marcet Rodríguez.- Registro número dos mil cuatrocientos setenta. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

00013

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-11-0004263, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 26 de Junio del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A.**; de fojas **80.536 a 80.562**, Número **11.944** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.018** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Julio del dos mil tres.

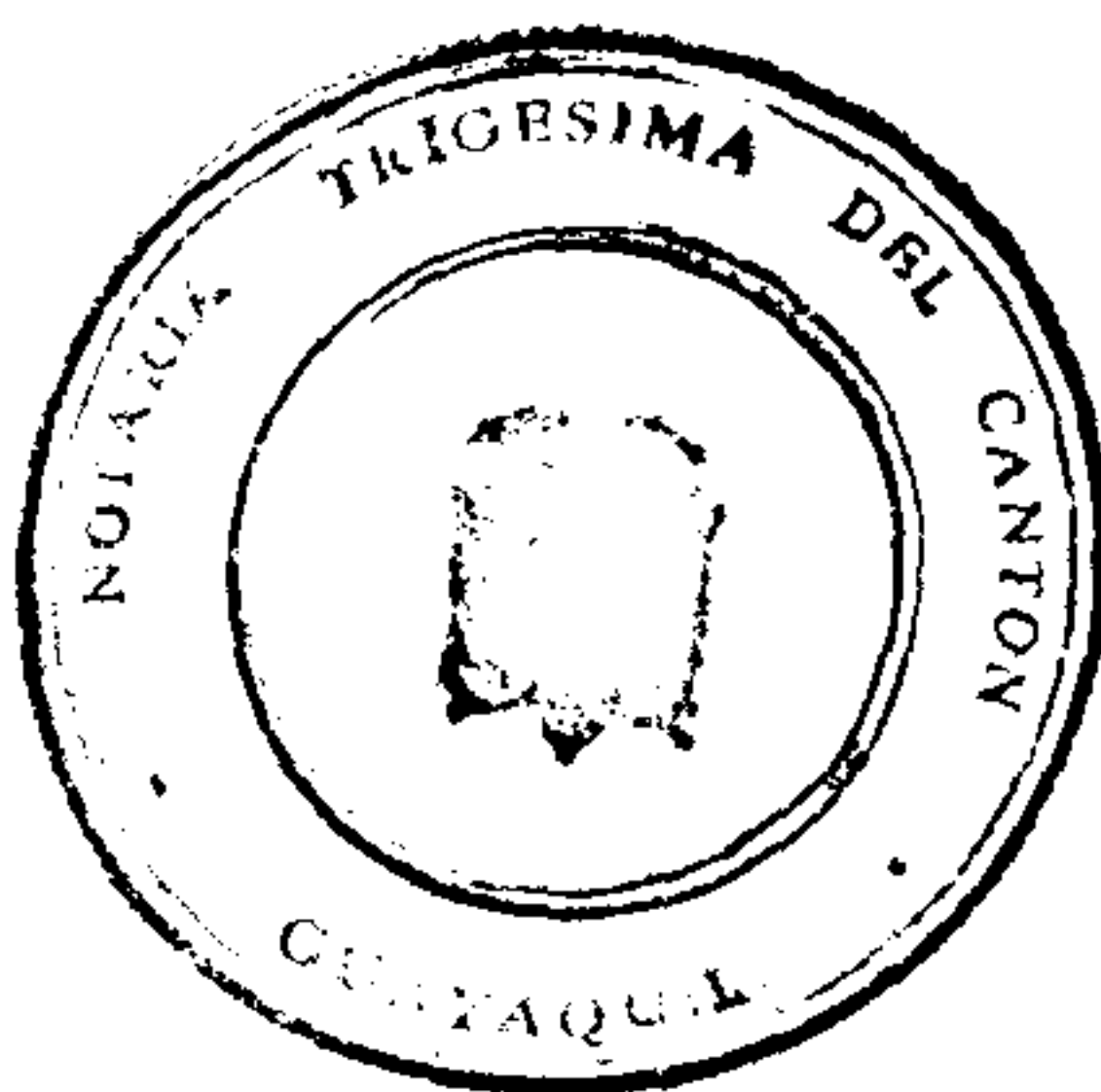
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 59108
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA COSTRUCTORA ORELIANA CAMACHO CONSORCA S.A., otorgada ante mi, el 14 de marzo del 2.003, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0004263, suscrita el 26 de junio del 2.003, por el abogado Victor Achandía Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil, treinta de junio del dos mil tres.

PERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0 00023

OFICIO No. SC.SG.2003.

000016530

Guayaquil,

11 DIC. 2003

Señor Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad. -

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSTRUCTORA ORELLANA CAMACHO CONSORCA S.A., ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga.

**Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (e)**

ximena